



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a dictar decisión de fondo dentro de este trámite de Revisión de proceso de Interdicción Judicial - Adjudicación de apoyo, incoado por la señora **MARIA HEREDIA HERNANDEZ BELTRAN**, en favor de **BLANCA STELLA GARZON HERNANDEZ**, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1996 de 2019.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha marzo 7 de 2023, este despacho procedió a dar apertura al trámite de **REVISION** consagrada en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, para verificar la adecuación del trámite del proceso de interdicción a adecuación de apoyo de manera definitiva para la señora **BLANCA STELLA GARZON HERNANDEZ**, proceso en el que se emitió sentencia número 062 de fecha diciembre 13 de 2011.

Igualmente, en dicha providencia, se señaló que, el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, contempla el proceso de revisión de las interdicciones o rehabilitaciones, por ello, se corrió traslado, por el término de tres (3) meses, requiriendo a la parte interesada para señalar los apoyos requeridos, las personas de confianza y quienes podían ser designados como apoyos, así mismo para que, procedieran a aportar la “valoración de apoyos”.

Atendiendo el requerimiento, la parte interesada el día 12 de mayo de 2023 allegó, el documento “valoración de apoyo” procedente de la GOBERNACION DEL QUINDIO, donde se desprende que, la señora Blanca Stella, no se comunica en forma verbal, presenta limitación en su lenguaje, no expresa sus gustos, deseos y preferencias, solo dice si o no, solo señala cuando tiene un dolor, como conclusión, indican que no tiene autonomía, no se comunica, ni tiene movilidad, depende del cuidado y supervisión de un familiar en todos los aspectos de su vida.

Adicional también se allego por parte del área de trabajo social, el informe realizado por parte del área respectiva, adscritas al centro de servicios judiciales, donde consignaron:

... En vista de la situación y panorama anterior la señora **BLANCA STELLA GARZON HERNANDEZ** no posee habilidades comunicativas y sociales, no está en capacidad de manifestar su voluntad gustos y preferencia, requiere apoyo para la ejecución de las Actividades Instrumentales de la Vida diaria, como lo es manejo, administración del dinero proveniente del 50% la mesada pensional de sobreviviente,

apoyo para la toma de decisiones, también la representación ante las instancias y entidades financieras, judiciales como lo es el proceso ejecutivo de alimentos, Reparación directa, cumplimiento de tutela, derechos de petición; gestiones en salud; asistencia en la comunicación para mejor comprensión y entendimiento, que conlleva diversos asuntos de su vida. Conforme a lo anterior y por la estrecha relación de confianza y lazos afectivos las personas que vienen a brindar dichos apoyos son la señora MARIA HEREDIA HERNANDEZ BELTRAN en calidad de madre y el hijo YESID YOMARO CRUZ GARZON quienes se encargarán de garantizar condiciones de vida digna y la protección de los derechos, siempre teniendo de presente el respeto de su voluntad y preferencias.....

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES:

Se dan los presupuestos procesales necesarios para emitir decisión de fondo, no se observan irregularidades o vicios que invaliden lo actuado y se garantizaron en todo momento, elementales principios del derecho procesal y debido proceso.

PRESUPUESTOS JURIDICOS:

El 26 de agosto de 2019 entró en vigencia la Ley 1996, “Por Medio de la cual se establece el Régimen para el Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas con Discapacidad Mayores de Edad”, que modifica las disposiciones contenidas en el artículo 586 C.G.P., dicha norma en su artículo 1º, refiere que el objeto de la ley es establecer medidas específicas para la garantía de derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad y, el acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma; a su vez, el artículo 6º consagra la presunción de capacidad, en el entendido que todas las personas con discapacidad son objeto de derechos y obligaciones y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para realizar actos jurídicos, capacidad que, no puede ser objeto de restricciones en su ejercicio.

Es importante señalar que, esta nueva legislación vino a reformar el régimen de capacidad de las personas mayores con discapacidad, dejando atrás el modelo medico rehabilitador, que operaba, para abrirle paso al social, en el que se reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y obligaciones y por ende con plena capacidad, por lo que, en caso de limitaciones para su ejercicio, lo que se les debe brindar son apoyos.

De otra parte, el artículo 38 de la Ley 1996, establece el proceso de adjudicación de apoyo por persona distinta al titular del acto jurídico, quien debe hacerlo en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad, señalando que debe justificarse que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada absolutamente para manifestar voluntad y preferencias, que, esté imposibilitada para ejercer su capacidad legal y esto conlleve la vulneración de derechos.

Aunado a ello, el canon mencionado resalta la necesidad de la valoración de

apoyo, indicando los aspectos que el mismo debe contener, además, de indicarel traslado que, ha de darse a dicha valoración y los aspectos que deben ser considerados en la sentencia.

Problema Jurídico

Determinar ¿si la señora el **BLANCA STELLA GARZON HERNANDEZ**, requiere de adjudicación judicial de apoyos?; en caso positivo ¿qué tipo de apoyo requiere y quién o quienes deben prestarlos?

Para resolver el asunto que nos ocupa, es importante señalar que, frente a esta nueva visión de las personas con discapacidad, la jurisprudencia también se ha ocupado, es así como la Corte Suprema de Justicia en diferentes pronunciamientos ha establecido que todas las personas son sujetos de derechos y obligaciones sin distinción alguna, con igualdad legal de condiciones, por lo que el presentar una discapacidad no limita el ejercicio de derechos y, de presentarse, se debe garantizar el pleno ejercicio de los mismos. Entre los pronunciamientos esta la STC 4274 de 2021.

De otra parte no se puede desconocer que la Convención Interamericana para la eliminación de la discriminación de las personas con discapacidad, señala el deber de establecer medidas que permitan la garantía de derecho a la capacidad plena de las personas mayores en condición de discapacidad, porque como lo señala su artículo primero “la discapacidad no está en la persona, sino que resulta de la interacción “entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. Por eso es que se insiste en que se debe garantizar la capacidad jurídica y el respeto por la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad.

CASO CONCRETO

La señora MARIA HEREDIA HERNANDEZ BELTRAN, pretende que, con este trámite, se le adjudiquen, algunos apoyos a su hija, en la toma de decisiones, atendiendo sus necesidades de acompañamiento, ya que, tiene discapacidad absoluta- disfunción cerebral-, por lo que requiere asesoría, citas médicas, administrar ingresos y egresos.

Lo primero que, debemos señalar es que la señora GARZON HERNANDEZ, tiene legitimación en la causa para actuar en este asunto, pues tiene interés en el mismo, al ser progenitora de la persona titular del acto jurídico, quien dio inicio al proceso de interdicción.

Dentro de las pruebas tenemos la “Valoración de Apoyos”, experticia que es exigida por la normativa que, rige la materia y, que, para el presente caso, como ya se dijo fue elaborada por profesionales adscritos a la **GOBERNACION DEL QUINDIO**, en la cual se concluyen:

Que, la señora BLANCA STELLA GARZON HERNANDEZ, cuenta con 57 años de edad, y padece de la enfermedad denominada ENCEFALOPATIA

MULTIFACTORIAL. y por ello se encuentra imposibilitado para ejercer su capacidad jurídica.

Se indica igualmente que la señora Blanca Stella Garzón Hernández, requiere de acompañamiento a sus labores diarias, citas médicas, administración de dinero, presenta limitaciones en habilidades de comunicación y movilidad, dificultades en el lenguaje expresivo y receptivo, presenta reducción del habla, no comprende preguntas para lo cual es necesario la presencia de su cuidadora.

Es por ello que, se consigna que dentro de la valoración se utilizó como ajustes razonables estrategias de comunicación, tales como lenguaje sencillo, contando con la presencia de la solicitante quien brinda información para avanzar en la misma.

Aduce además que, está imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica porque debido a su discapacidad no tiene ubicación temporal, ni espacial, reconoce solo a algunos familiares, no recuerda su vida ni a largo, mediano, ni corto plazo, no es consciente de sus bienes, de su pensión, de donde se encuentra, ni de temas monetarios o de autocuidado.

De igual manera, se estableció que requiere apoyo para acompañamiento y asesoría en sus actividades, como también lo relacionado con la salud, procesos jurídicos, educativos, cuidado personal y aspecto económico.

Dado lo anterior se señala como persona de apoyo para facilitar comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias y, la representación en determinados actos, a la señora MARIA HEREDIA HERNANDEZ BELTRAN, quien es su progenitora.

Lo anterior deja ver con claridad que, BLANCA STELLA GARZON se encuentra en una condición que, requiera ayuda, acompañamiento y apoyo permanente, pues sus condiciones y edad la limitan para ejercer y defender sus derechos, por lo que, amerita el acompañamiento en todos los aspectos de su vida.

Adicionalmente, si bien se piden apoyos para adelantar trámites en aspectos de salud, pensiones o manejo de finanzas y asuntos bancarios, si los llegare a tener, se observa que, estos son actos futuros o eventualidades que, pueden llegar a presentarse, los mismos no se concreta sobre bienes, situaciones, además, teniendo en cuenta que la misma ley 1996 de 2019, en su artículo 48, establece que, de requerirse apoyos para actos determinados, se podrá pedir la autorización del juez para actuar en representación de la persona titular del acto jurídico, si se cumplen con los requisitos allí señalados, podrá la parte solicitarlos en su momento.

Los apoyos serán brindados por MARIA HEREDIA HERNANDEZ BELTRAN, toda vez que, se demostró que es la persona en la que confía y con quien tiene una excelente relación, pues de las pruebas allegadas, se concluye si ninguna duda, que es la persona que, ha estado cuidándolo, protegiéndola, acompañándola y velando por la garantía de sus derechos.

La Adjudicación de Apoyos que aquí se dispensa será

- Acompañe y oriente la toma de decisiones en su vida diaria.
- Para que la acompañe, supervise y asesore en trámites de salud, atenciones médicas.
- Que haga valer sus voluntad, preferencias y gustos.
- Aunado a lo anterior, se faculta a la persona de apoyo para adelantar las acciones necesarias a efectos de llevar la representación del titular del acto jurídico, en asuntos que así lo requieran y por el tiempo que se establezca el mismo, debiendo solicitar la autorización del juez en el momento en que requiera realizar algún tipo de trámite judicial o administrativo que involucre derechos o requiera de representación legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley
- Aunado a lo anterior, se debe mantener apoyos informales en el acompañamiento y supervisión de actividades básicas de la cotidianidad, que las brindaran los integrantes de su grupo familiar, y que guardan relación con su diario vivir, atención de necesidades básica.

Estos apoyos se prestarán mientras la señora **BLANCA STELLA GARZON HERNANDEZ**, mantenga sus condiciones actuales.

Se dispondrá, la notificación al público por aviso de la presente sentencia que, se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional, que puede ser el Tiempo, la República o El Espectador.

Finalmente, atendiendo lo normado en el artículo 41 de la Ley 1996 la persona designada, esto es, la señora MARIA **HEREDIA HERNANDEZ BELTRAN**, en el término de cada año, desde la ejecutoria de esta sentencia de adjudicación de apoyos, deberá realizar un balance en el cual, exhibirá a la persona titular de los actos ejecutados y al juez, el tipo de apoyo que prestó, las razones que motivaron la forma en qué prestó el apoyo.

Ahora bien, como este proceso se revisa la sentencia de interdicción, donde se ordenó inscribirla en el registro civil de nacimiento de **BLANCA STELLA GARZON HERNANDEZ**, se hace necesario, ordenar la cancelación de dicha inscripción en el mencionado registro civil de nacimiento, que, se encuentra en la notaria Segunda de Armenia, con identificación 630101-05635-04897, para lo que se ordena librar el correspondiente oficio por medio del centro de servicios judiciales.

Se dispone la notificación de esta providencia a la Representante del Ministerio Público.

Por lo expuesto, el Juzgado **CUARTO** de Familia del Circuito de Armenia Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Acceder a las pretensiones invocadas por la parte demandante, por darse los presupuestos legales, en favor de **BLANCA STELLA GARZON HERNANDEZ** identificado con la c.c. **41.914.996**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ADJUDICAR APOYOS JUDICIALES a la señora **BLANCA STELLA GARZON HERNANDEZ** identificado con la c.c. **41.914.996** para el ejercicio de su capacidad legal plena, al demostrarse que, requiere de los mismos, conforme la Ley 1996 del 2019, por las razones expuestas

TERCERO: SEÑALAR que, los apoyos adjudicados a **BLANCA STELLA GARZON HERNANDEZ** identificado con la c.c. **41.914.996**, son para:

- Que la Acompañe y oriente la toma de decisiones en su vida diaria.
- Para que la acompañe, supervise y asesore en trámites de salud, atenciones médicas.
- Que haga valer sus voluntad, preferencias y gustos.
- Aunado a lo anterior se faculta a la persona de apoyo para adelantar las acciones necesarias a efectos de llevar la representación del titular del acto jurídico, en asuntos que así lo requieran y por el tiempo que se establezca lo mismo, debiendo solicitar la autorización del juez en el momento en que requiera realizar algún tipo de trámite judicial o administrativo que involucre derechos o requiera de representación legal.
- Aunado a lo anterior, se debe mantener apoyos informales en el acompañamiento y supervisión de actividades básicas de la cotidianidad, que las brindaran los integrantes de su grupo familiar, y que guardan relación con su diario vivir, atención a sus necesidades básicas.

CUARTO: Designar a la señora **MARIA HEREDIA HERNANDEZ BELTRAN**, identificada con la cédula de ciudadanía **24.477.484**, como persona de apoyo, quien deberá tener presente que los apoyos a brindar son los relacionados en el ordinal anterior, advirtiéndole que, en aquellos casos que pueda existir conflicto de intereses o donde se encuentren en beneficio de derechos económicos, estará limitada la actuación, y deberá iniciar el correspondiente proceso judicial para la adjudicación de apoyos y representación en dichos asuntos.

QUINTO: ADVERTIR a la señora **MARIA HEREDIA HERNANDEZ BELTRAN**, identificada con la cédula de ciudadanía **24.477.484**, que, debe velar por el respeto de la voluntad, deseos y preferencias de su hija, así como también es su deber acompañarla, orientarla sobre el trámite en salud y atenciones médicas, para que pueda adoptar las decisiones de una mejor manera.

SEXTO: ORDENAR a la Notaría **SEGUNDA de ARMENIA** cancelar la anotación de la medida de interdicción que, se encuentra inscrita sobre el registro civil de nacimiento de **BLANCA STELLA GARZON HERNANDEZ**, con identificación **630101-05635-04897**, para lo que se ordena librar el correspondiente oficio por medio del centro de servicios judiciales.

SEPTIMO: NOTIFICAR al público por aviso la presente sentencia que, se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional; que, puede ser el Tiempo, la República o El Espectador, diligencia a cargo de la parte interesada y de la cual deberá allegar copia al expediente.

OCTAVO: ORDENAR a la señora **MARIA HEREDIA HERNANDEZ BELTRAN**, identificada con la cédula de ciudadanía **24.477.484** que, al término de cada año, desde la ejecutoria de esta sentencia de adjudicación de

apoyos, deberá realizar un balance en el cual exhibirá a la persona titular de los actos ejecutados y al juez, el tipo de apoyo que prestó, las razones que motivaron la forma en qué prestó el apoyo.

NOVENO: NOTIFICAR esta decisión al Ministerio Público para los fines indicados en el artículo 40, respecto de la supervisión del efectivo cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7119b8d146fcd44482d56c6a7f8b370842a22017d09a6cb84f16475c6dd0f4**

Documento generado en 25/07/2023 07:07:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>